

RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 1º.- El presente régimen será de aplicación a los procesos de selección para la cobertura de cargos vacantes de la Planta Permanente para los ingresos al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, homologado por el Decreto N°647/22 del 16 de septiembre de 2022 y sus modificatorios.

Asimismo, se deberán reunir los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y no estar incurso en los impedimentos establecidos para ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º Capítulo II del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N°1.421/2002 y las normas concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 214/2006.

La acreditación de estas condiciones procederá conforme a lo que determinen las autoridades facultadas por la citada ley o por su decreto reglamentario, así como a lo que se prescribe en el presente Régimen en lo que corresponda.

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS VACANTES A CUBRIR

ARTÍCULO 2º.- Con carácter previo a cada convocatoria y conforme a las necesidades de servicio del Organismo, se determinará por resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la cantidad de cargos requeridos en cada asiento de funciones, para el ingreso a la categorías GCT-1, del agrupamiento de Conservación Territorial y la cantidad de cargos requeridos, sin definir el asiento de funciones, para el ingreso a la categoría GT-2 del agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

A tal efecto, el expediente deberá contener:

- a) Denominación del cargo y perfil de requisitos de los puestos de trabajo.

- b) Anexo con el detalle de los cargos vacantes y financiados correspondientes.
- c) Previsión presupuestaria para el año en curso emitida por el servicio administrativo y financiero y el certificado del cargo vacante.
- d) Propuesta de integrantes del Comité de Selección.
- e) Propuesta de coordinador concursal
- f) Toda información que se estime necesaria para mejor proveer del proceso.

DE LA CONVOCATORIA DE POSTULANTES Y DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 3º.- Los procesos de Selección serán instrumentados mediante Convocatoria Abierta. En una Convocatoria Abierta puede inscribirse toda persona que cumpla con los requisitos mínimos para el ingreso a cada agrupamiento establecidos para el perfil del puesto a concursar, de conformidad con los artículos 13 y 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, homologado por el Decreto N° 647 del 16 de septiembre de 2022 y sus modificatorios. Será efectuada para cubrir cargos vacantes de la categoría GCT-1 del agrupamiento de Conservación Territorial y de la categoría GT-2 del agrupamiento Técnico.

ARTÍCULO 4º. - PLAZOS DEL PROCESO. - En los procesos alcanzados por el presente régimen se arbitrarán las medidas necesarias para permitir que estos alcancen la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación para el acceso a los agrupamientos, tanto de Conservación Territorial, como al Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación del Acta de Postulantes, pudiéndose prever, mediante debida fundamentación, una extensión a dicho plazo que no podrá ser superior a otros QUINCE (15) días. Con objeto de cumplimentar los plazos establecidos, se asignará el personal necesario a las tareas relacionadas con el proceso de selección pudiendo ser relevado total o parcialmente de sus tareas habituales, para cumplir con el término estipulado.

ARTÍCULO 5º. - La convocatoria y el llamado a inscripción se realizarán

mediante Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y se dará publicidad a la misma a través de los siguientes medios:

a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día; con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos de la fecha de apertura de la inscripción;

b) Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dando cumplimiento a lo determinado en la Resolución N° 45/2010 de fecha 25 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

c) Carteleras disponibles bajo cualquier formato (gráfica y página Web) en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Complementariamente y de manera auxiliar se podrá disponer la utilización de otros medios que ayuden a ampliar la divulgación respectiva de acuerdo con las características de las diversas localidades del país. La elección de la metodología utilizada se deberá dar a conocer junto con el acto administrativo de aprobación de las bases del proceso.

En el tipo de publicación establecida en el inc. c) bastará con la mención de los datos de denominación oficial del puesto de trabajo o función, datos escalafonarios y Organismo, tipo de convocatoria y alcances, lugar de consulta de las bases respectivas y fechas, domicilio y horario de apertura y cierre previstas para la inscripción.

La difusión establecida en los incisos a), b), y c) será obligatoria en todos los casos, sin perjuicio de la utilización de los medios al alcance del Organismo que permitan garantizar el principio de igualdad en el acceso a la información y transparencia de los procedimientos.

Asimismo, se cursará copia de la convocatoria a inscripción y de las respectivas bases del concurso a las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, quienes las divulgarán a través de los diversos medios a su disposición en todo el ámbito territorial en el que tengan presencia.

En todos los casos los anuncios respectivos a la Convocatoria deberán ser efectuados conforme el plazo establecido en el inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 6°- El llamado a inscripción deberá contener, la siguiente información:

a) Denominación oficial del puesto de trabajo o función, así como los datos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

b) Identificación de los integrantes del Comité de Selección y transcripción de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Requisitos exigidos para ser admitido al proceso de selección.

d) Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales exigidos, el Cronograma General de las etapas a cumplir con advertencia de la realización de las pruebas que se dispongan, con el correspondiente detalle de las temáticas de las mismas, como así también, las asignaturas de los Cursos de Habilitación para el acceso a los Agrupamientos, tanto de Conservación Territorial, como al Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

e) Fechas y horario de la apertura y cierre de la inscripción.

f) La dirección de página WEB en la que obrará toda la información y actas correspondientes al proceso convocado.

g) Plan de estudios, que incluya el régimen de calificaciones del Curso de Habilitación para el acceso a los Agrupamientos, tanto de Conservación Territorial, como al Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES; y las condiciones de disciplina, cursado y asistencia que serán aprobadas previamente por Resolución de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 7°.- A efectos de la difusión de la Convocatoria al proceso de selección, se deberá difundir copia de la normativa que sea relevante para el mismo, de los formularios requeridos, de la nómina de los integrantes del

Comité de Selección y toda otra información que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES estimara necesaria para el mejor resguardo de los derechos de los postulantes, que obrarán para consulta pública en las carteleras oficiales habilitadas al efecto.

Las copias mencionadas podrán ser descargadas de la página WEB oficial que determine la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en las Bases del Proceso, o bien retiradas de las dependencias de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de todo el país, desde los DIEZ (10) días previos al inicio del período de inscripción y mientras este dure.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°.- El Comité de Selección estará integrado por SIETE (7) miembros titulares y sus suplentes los que serán designados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES mediante acto administrativo conforme la siguiente integración:

- UN (1) representante de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de gestión operativa de las áreas naturales protegidas.
- UN (1) representante de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de Recursos Humanos.
- UN (1) representante de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de formación y capacitación del Curso de Habilitación para ambos agrupamientos.
- UN (1) representante del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, del nivel Superior o Supervisión.
- DOS (2) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida, los que no podrán tener o haber tenido vinculación laboral o contractual con el Organismo en donde fuera a integrarse el cargo a cubrir en los últimos TRES (3) años.
- UN (1) representante de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con conocimientos, experiencia y antecedentes en materia de selección, que acredite capacitación específica o experiencia en la materia.

Cada miembro titular tendrá un suplente que actuará en caso de ausencia. Dichos suplentes deberán ser designados en el mismo Acto Administrativo. Los suplentes sólo podrán reemplazar a su respectivo titular, no pudiendo ejercer como suplente de otro titular.

En ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más del SESENTA POR CIENTO (60%) de personas del mismo sexo en cumplimiento con el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/2006.

ARTÍCULO 9º.- El Comité de Selección podrá convocar a técnicos, especialistas, profesionales o docentes que sean necesarios, para colaborar con el diseño, preparación y evaluación de las etapas previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Selección deberá sesionar con un quórum mínimo de TRES (3) integrantes y en ningún caso podrá hacerlo sin que esté presente un representante externo a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 11.- El Comité de Selección tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Aprobar las Bases del Concurso que deberán incluir el perfil del cargo a concursar;
- b. Confeccionar y aprobar las grillas de valoración de antecedentes;
- c. Confeccionar y aprobar el Acta de Evaluación de Antecedentes de Formación y Laborales
- d. Confeccionar, determinar los contenidos y llevar a cabo la prueba escrita de la Evaluación Técnica y determinar su calificación.
- e. Aprobar las Guías de Evaluación para la prueba práctica, evaluar a los postulantes y determinar su calificación

- f. Confeccionar, determinar los contenidos y llevar a cabo la Evaluación de Habilidades Prácticas y determinar su calificación.
- g. Aprobar las Guías de Entrevistas Laborales, evaluar a los postulantes y determinar su calificación;
- h. Solicitar, en caso de corresponder, la ampliación del informe presentado por el profesional matriculado en la Etapa de Evaluación del Perfil Psicológico;
- i. Evaluar las observaciones relativas a la intervención del Comité de Selección que hubieran formulado los veedores del proceso y dejar constancia de ellas junto con su respuesta en el acta respectiva;
- j. Elaborar la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación y el Orden de Mérito;
- k. Ratificar las calificaciones obtenidas por los postulantes en cada una de las asignaturas del Curso de Habilitación
- l. Confeccionar la Guía de Valoración y ratificar los puntajes asignados por el titular de la Coordinación de Capacitación o quien esté a cargo de las acciones en materia de formación y capacitación del Curso de Habilitación.
- m. Llevar a cabo la evaluación del Proyecto Final Integrador y determinar su calificación.
- n. Propiciar que se declare desierto el proceso que no registre postulantes; que no cuente con postulantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos, o cuando ninguno de los postulantes haya aprobado las etapas y exigencias correspondientes, en caso de corresponder;
- o. Emitir opinión dentro de los CINCO (5) días, en los casos en que se interpongan recursos contra el acto administrativo que apruebe el Orden de Mérito;
- p. Requerir la asistencia y colaboración por parte de funcionarios o de otros expertos que estime necesarios;
- q. Elevar el expediente a la autoridad competente para la realización del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, debiendo darse a publicidad las normas citadas junto con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser deducida por el postulante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse en la primera oportunidad posible a fin de que el Comité pueda expedirse en forma prioritaria.

ARTÍCULO 13.- El Comité de Selección resolverá mediante actas por mayoría simple de sus integrantes presentes, en las que cada integrante consignará la calificación que propone según corresponda al tema tratado.

DEL COORDINADOR CONCURSAL

ARTÍCULO 14.- La Coordinación Concursal será designada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en el mismo acto que el Comité de Selección, y estará integrada por UN (1) Coordinador Concursal y UN (1) alterno.

ARTÍCULO 15.- Las actuaciones de la Coordinación Concursal deberán hacerse constar en actas numeradas, las que se integrarán a las emanadas del Comité de Selección manteniendo su correlatividad y serán agregadas al expediente respectivo. Las mismas deberán ser firmadas por los veedores en caso de estar presentes en el momento de su labrado.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación Concursal posee las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Confeccionar el expediente relativo a la tramitación del concurso;
- b) Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro del término fijado en el artículo 4º del presente o fundamentar debidamente mediante Acta la extensión del término.
- c) Confeccionar el Acta de Postulantes luego de vencido el plazo de inscripción;

- d) Labrar el acta en ocasión de la Evaluación de Antecedentes de Formación y Laborales, la que deberá ser ratificada por el Comité de Selección, con los puntajes asignados según las grillas confeccionadas por el Comité;
- e) Coordinar las acciones para la consecución de las pruebas de la Evaluación Técnica;
- f) Coordinar las acciones para la consecución de las pruebas de la Evaluación de Habilidades Prácticas;
- g) Coordinar las acciones para la consecución de la Evaluación del Perfil Psicológico;
- h) Analizar las observaciones relativas a su intervención y dejar constancia de ellas junto con su respuesta en el acta respectiva;
- i) Modificar fechas de cronogramas del proceso en función de las necesidades que surjan durante el desarrollo del mismo, realizando la notificación correspondiente en el portal WEB, con excepción del cronograma que apruebe el llamado a inscripción;
- j) Atender las consultas que le formule el Comité de Selección y brindar la asistencia técnico administrativa que se le requiera, o tramitarla ante las dependencias correspondientes;
- k) Coordinar las acciones para proveer de asistencia legal al Comité de Selección, en caso de que este lo requiriese;
- l) Efectuar las notificaciones o publicaciones que correspondan.

DE LOS VEEDORES

ARTÍCULO 17.- La UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), en cumplimiento con lo normado por el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades y de trato de los postulantes de diversos géneros, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de asegurar la veeduría prevista en el artículo 8° de la Ley N° 22.431, serán invitadas por el Coordinador Concursal, dentro de los CINCO (5) días hábiles de

publicado el acto de conformación del Comité de Selección a designar cada una, UN (1) veedor titular y su alterno.

ARTÍCULO 18.- A partir de la notificación de la invitación, las entidades sindicales y dependencias oficiales respectivas tendrán un plazo de CINCO (5) días para comunicar los nombres de las personas que hubieran designado como veedores junto con la dirección de correo electrónico y número telefónico de los mismos, que se reconocerán como válidas para la recepción de las notificaciones pertinentes. Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección.

ARTÍCULO 19.- La falta de invitación para la designación de veedores o para su concurrencia en cualquier etapa o instancia del proceso, excepto aquéllas en las que se apruebe el temario de la Evaluación Técnica, será causa suficiente para pedir la nulidad de lo actuado.

El Coordinador Concursal deberá notificar a los veedores con al menos con DOS (2) días de antelación, la fecha, hora, lugar y temario de la reunión que se celebre.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20.- El período de inscripción estará abierto durante QUINCE (15) días y no podrá iniciarse antes del período establecido en el inciso a) del artículo 5º del presente.

ARTÍCULO 21.- Para la inscripción el postulante deberá presentar obligatoriamente y en el siguiente orden:

a) "Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción" debidamente completo. El formulario deberá estar firmado en todas sus hojas y sólo se declararán en el mismo los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) Curriculum Vitae actualizado debidamente firmado en todas sus hojas.

c) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, y en los artículos concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por el Decreto Nº214/2006, así como aquéllos previstos para el acceso al cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES al que se aspire.

d) Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Curso de Habilitación ", debidamente firmada, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página WEB en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y el presente Régimen.

e) Formulario de Aptitud Psico-Física suscripto por profesional médico con matrícula habilitante.

f) Copia de toda la documentación que respalde la información volcada en el "Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción", la que deberá estar debidamente certificada conforme lo dispuesto en el artículo 22 del presente régimen.

g) Copia del Documento Nacional de Identidad (ambos lados).

h) Certificado original de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. La fecha de emisión del certificado no deberá ser anterior a UN (1) un mes de la fecha de apertura de la inscripción. La constancia de Certificado en trámite no será tenida en cuenta como documento válido.

i) Se deberá presentar fotocopia certificada del título y/o fotocopia del certificado analítico de finalización de estudios del nivel requerido para el puesto que se pretende cubrir debidamente certificada. La constancia de Certificado en trámite no será tenida en cuenta como documento válido.

La totalidad de las hojas deberán estar firmadas de puño y letra por los interesados. La falta de presentación de la documentación debidamente autenticada implicará que no se considere el antecedente en cuestión.

ARTÍCULO 22.- Las copias de la documentación original mediante la que se pretenda certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el puesto

deberá estar debidamente certificada por Juez de Paz o escribano público. También se podrá proceder con la certificación en la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones de la Casa Central del Organismo y en las Mesas de Entradas correspondientes a las dependencias de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de todo el país.

ARTÍCULO 23.- Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

Una vez entregada la Solicitud y Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información, ni modificar los datos consignados.

Los certificados y la documentación respaldatoria de la información oportunamente consignada en la Solicitud y Ficha de Inscripción deben ser acompañados al momento de la inscripción. Extraordinariamente podrán ser presentados por el postulante dentro de los CINCO (5) días, sólo en el caso de ser requeridos por el Coordinador Concursal.

ARTÍCULO 24.- El “Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción” deberá descargarse ingresando a la página WEB oficial establecida oportunamente por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para luego ser completado por el postulante.

La inscripción será formalizada mediante la presentación de la carpeta de postulación conteniendo la documentación descrita en el artículo 21 del presente régimen. Dicha presentación deberá efectuarse en la sede del Organismo que se determine en las Bases del Proceso.

ARTÍCULO 25.- La inscripción implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección de la carrera del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.

ARTÍCULO 26.- Cada inscripto deberá constituir domicilio electrónico a efecto del proceso de selección, el que se reconocerá expresamente como válido a

todo efecto. Asimismo, será válida la notificación que se efectuara mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la página Web oficial que se establezca oportunamente por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

DE LA ADMISIÓN DE LOS INSCRIPTOS

ARTICULO 27.- La Coordinación Concursal analizará si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos del perfil convocado y procederá a labrar un “Acta de Postulantes” en la cual constará:

- a) la totalidad de los inscriptos;
- b) la nómina de Postulantes - aquellas personas que han sido admitidas al concurso, por cumplir con los requisitos mínimos requeridos, habiéndolos acreditado debidamente mediante documentación respaldatoria pertinente;
- c) el listado de Aspirantes No Admitidos, con indicación de la correspondiente causal;
- d) El cierre de proceso de inscripción.

En caso de ser observada el acta mencionada, el Coordinador Concursal deberá efectuar el correspondiente descargo y elevar las actuaciones al Comité de Selección a fin de que resuelva.

Se dará publicidad al Acta de Postulantes, junto con sus anexos, en las carteleras habilitadas al efecto y en las páginas WEB oficiales que se determinen en las Bases del Proceso, constituyendo esta exhibición notificación suficiente a todo efecto.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 28.- El proceso de selección estará conformado por seis etapas sucesivas y excluyentes. En las primeras cuatro, el resultado obtenido por cada postulante se multiplicará por un porcentaje ponderado a fin de obtener la calificación de la etapa, conforme se detalla a continuación.

1. Evaluación de antecedentes de formación y laborales. Puntaje ponderado: 25%
2. Evaluación técnica. Puntaje ponderado: 30%
3. Evaluación de habilidades prácticas. Puntaje ponderado: 30%
4. Entrevista Laboral. Puntaje ponderado: 15%
5. Evaluación del Perfil Psicológico.
6. Curso de habilitación para los agrupamientos, tanto el de Conservación Territorial, como el Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 29.- Cada etapa será calificada de acuerdo con lo previsto en la reglamentación, con una escala de CERO a CIEN (0 -100) puntos, dándose por aprobada con SESENTA (60) puntos o más, excepto el Curso de Habilitación a ambos agrupamientos, que deberá aprobarse con SETENTA (70) puntos o más, siendo cada una de las mismas excluyentes en el orden sucesivo establecido precedentemente. Solo quiénes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

En el caso de las etapas 2 y 3, el puntaje final será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada prueba.

En el caso de controversia en el seno del respectivo Comité sobre la aplicación del régimen de selección, se podrá solicitar, previa intervención del servicio jurídico del Organismo, asesoramiento a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS, fundamentando el pedido de opinión.

El postulante que no se presente en tiempo y forma a una de las etapas, será excluido automáticamente del proceso de selección.

Al concluir cada etapa, se exhibirán los listados en las carteleras habilitadas específicamente para ello.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN Y LABORALES

ARTÍCULO 30.- La primera etapa consistirá en la evaluación de antecedentes de formación y laborales específicamente atinentes al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, de acuerdo con los Requisitos Excluyentes y Deseables, y con la descripción del perfil general.

El Comité de Selección ponderará los antecedentes sobre la base de la información y la documentación recibida en la inscripción de los postulantes.

Los antecedentes de formación y laborales serán calificados en base a una Guía de Evaluación aprobada por el Comité de Selección y tendrá un peso ponderado del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total del proceso.

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 31.- La segunda etapa consistirá en una Evaluación Técnica en la que se realizará UNA (1) prueba escrita y UNA (1) prueba práctica tendientes a determinar el grado de conocimientos técnicos y generales.

La prueba escrita será formulada y calificada por el Comité de Selección y será idéntica o equivalente para todos los postulantes. Deberá ser bajo pseudónimo elegido por el postulante, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación personal de modo que permita individualizar a cada uno de los postulantes sólo después de su calificación. El postulante que se hubiera identificado en la prueba escrita será excluido del proceso de selección.

La prueba escrita no podrá tener una duración mayor a DOS (2) horas.

Las exigencias de la prueba práctica, así como los estándares que serán evaluados por el Comité de Selección, serán dados a conocer en las Bases del Proceso al que se aspire.

Ambas pruebas serán calificadas con una escala de CERO a CIEN (0-100) puntos, dándose por aprobada con SESENTA (60) puntos o más. Para ello, cada miembro del Comité asignará los puntajes estimados en una guía de evaluación que deberá ser aprobada antes de la celebración de la etapa. Se

obtendrá el puntaje de cada postulante, mediante el promedio de los puntajes asignados por cada miembro del Comité de Selección

La prueba práctica no podrá tener una duración mayor a DOS (2) horas.

El puntaje final de la etapa será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada prueba y la desaprobación de UNA (1) de ellas importará la desaprobación de la etapa quedando el postulante, eliminado del proceso de selección. Esta etapa tendrá un peso ponderado de TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proceso.

DE LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES PRÁCTICAS

ARTÍCULO 32.- La tercera etapa consistirá en el cumplimiento de, mínimamente, las siguientes pruebas:

1. Prueba aeróbica y de resistencia;
2. Prueba de fuerza;
3. Prueba de natación.

Respecto esta última prueba, serán exceptuados de la misma, aquellos cargos a concursar para el agrupamiento Conservación Territorial en áreas protegidas que no contengan espejos de agua.

Junto con el llamado a Inscripción, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá dar a conocer cuáles serán las exigencias y destrezas; así como los estándares que serán evaluados en cada prueba, en función de las categorías a concursar.

El puntaje final de la etapa será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada prueba y la desaprobación de UNA (1) de ellas importará la desaprobación de la etapa quedando el postulante, eliminado del proceso de selección. El promedio mencionado deberá ser multiplicado por TREINTA POR CIENTO (30%) a fin de obtener el puntaje ponderado de la etapa.

DE LA ENTREVISTA LABORAL

ARTÍCULO 33.- La cuarta etapa consistirá en la realización de UNA (1) Entrevista laboral de no más de UNA (1) hora de duración que sólo en caso de ser necesario por las características de la actividad, podrá extenderse UNA (1) hora más, a cargo del Comité de Selección quien determinará el máximo de la duración de la entrevista. La misma deberá ser presencial, y se llevará a cabo mediante una Guía de Entrevista, previamente aprobada por el Comité, en la que se verán reflejadas las competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo que fueran enunciadas en las bases del concurso. En los casos en los que el Comité lo determine, la entrevista podrá celebrarse a distancia con la utilización de sistemas de teleconferencia o similar.

La Entrevista Laboral será calificada con una escala de CERO a CIEN (0-100) puntos, dándose por aprobada con SESENTA (60) puntos o más. Para ello, cada miembro del Comité asignará los puntajes estimados en la Guía de Entrevista, obteniéndose el puntaje de cada postulante, mediante el promedio de los puntajes asignados por cada miembro del Comité de Selección. El promedio mencionado deberá ser multiplicado por QUINCE POR CIENTO (15%) a fin de obtener el puntaje ponderado de la etapa.

DE LA EVALUACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO

ARTÍCULO 34.- La quinta etapa consistirá en una Evaluación del Perfil Psicológico que podrá ser virtual o presencial, de conformidad con lo que se determine en las bases del concurso, y tendrá como objeto ponderar la adecuación de las características de personalidad y de las competencias necesarias vinculadas con el mejor logro del desempeño laboral efectivo en el puesto de trabajo. Será efectuada por profesional matriculado, quién elevará al Coordinador Concursal un informe con la calificación de "Muy Adecuado", "Adecuado" o "Adecuado con Observaciones", manteniéndose la debida reserva de los datos respectivos, para ser entregado al comité de selección. A tal efecto, el o los profesionales matriculados, podrán utilizar diferentes técnicas para dicha comprobación y metodologías que podrán ser sistematizadas, presenciales y/o virtuales. En el supuesto de calificarse como "Adecuado con Observaciones", el profesional deberá fundamentar detalladamente las circunstancias que permiten estimar las características de personalidad

observadas.

En caso en que el profesional considere, en forma circunstanciada, que las características observadas en el postulante no se adecuan al perfil del puesto laboral, podrá ser causal para la no aprobación de esta etapa. El Coordinador Concursal deberá elevar dicho informe al Comité de Selección a fin de que resuelva al respecto. En aquéllos casos en los que considere pertinente, el Comité de Selección, por mayoría simple, podrá solicitar la ampliación del informe. La aprobación o no de la etapa será responsabilidad del respectivo Comité de Selección, sin perjuicio de la ponderación que corresponda asignar de acuerdo con la calificación obtenida.

La calificación obtenida responderá a las siguientes categorías:

- a. MUY ADECUADO. Cuando el postulante demuestre las características de personalidad y poseer el nivel más alto de las competencias, por encima del estándar requerido.
- b. ADECUADO. Cuando el postulante demuestre las características de personalidad y poseer las competencias a un nivel intermedio, en línea con el estándar requerido.
- c. ADECUADO CON OBSERVACIONES. Cuando el postulante demuestre poseer las características de personalidad y el nivel mínimo de las competencias.

DE LA NÓMINA DE INGRESO AL CURSO DE HABILITACIÓN AL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 35.- El Comité de Selección elaborará la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación tanto para el Agrupamiento Conservación Territorial, como para el Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES conforme a los resultados de las etapas anteriores, el cual será aprobado por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Para elaborar esta Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación, se sumarán los puntajes obtenidos en cada una de las primeras CUATRO (4) etapas. A dicha suma se le multiplicará un coeficiente según el resultado obtenido en la quinta etapa - Evaluación del Perfil Psicológico – y conforme a la siguiente escala:

CALIFICACIÓN	COEFICIENTE
MUY ADECUADO	1,00
ADECUADO	0,90
ADECUADO CON OBSERVACIONES	0,80

La Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación a los Agrupamientos, tanto de Conservación Territorial, como Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES resultará del puntaje final obtenido por cada postulante, y definirá a los ingresantes al curso correspondiente, en virtud de las vacantes disponibles que hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 36.- En caso de empate en las calificaciones totales entre DOS (2) o más candidatos, la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación se establecerá priorizando a quienes queden comprendidos en los alcances de la Ley N° 22.431 y 23.109.

De no existir postulante en la situación precedente comprendido por dichas leyes, se considerará el puntaje obtenido en la Evaluación Técnica; de continuar la situación de empate, se considerará el puntaje obtenido en la Evaluación de habilidades prácticas; de persistir la paridad se considerará el puntaje obtenido en la ponderación de los Antecedentes de formación y laborales, y finalmente, de subsistir la igualdad, se tomará en cuenta la calificación de la Entrevista Laboral. En cada uno de los supuestos previstos en el presente párrafo, se dará preferencia al postulante que revistara en relación de dependencia laboral con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. De persistir aún el empate, se resolverá por sorteo al que podrá participar el personal directamente afectado.

ARTÍCULO 37.- Los procesos podrán ser declarados desiertos en cualquier instancia en caso de que no se registren postulantes, o si en alguna de las etapas ningún aspirante resultara aprobado.

ARTÍCULO 38.- Se convocará para la realización del CURSO DE HABILITACIÓN PARA EL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y DEL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES a quienes ocupen los primeros puestos de la Nómina de ingreso.

La cantidad de postulantes que avanzará a la siguiente etapa será determinada por la cantidad de vacantes convocadas en cada llamado.

DEL CURSO DE HABILITACIÓN PARA EL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y DEL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 39.- El curso de habilitación para el agrupamiento de Conservación Territorial tendrá una duración no menor a TRES (3) meses, sobre la base de un Plan de Estudios de UN (1) trimestre, cuya aprobación, junto con el régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina de los cursos serán establecidas por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

El curso de habilitación para el agrupamiento Técnico tendrá una duración no menor a NUEVE (9) meses, sobre la base de un Plan de Estudios de TRES (3) trimestres, cuya aprobación, junto con el régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina de los cursos serán establecidas por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Dichos Planes de Estudios y su Regímenes de Calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina de los cursos deberán ser comunicados en el llamado a inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso g) del presente.

ARTÍCULO 40.-Cada una de las actividades de los cursos deberá estar a cargo de UN (1) experto calificado en carácter de docente.

Cuando la cantidad de aspirantes y/o la complejidad de las actividades lo justificaran, el experto podrá contar con auxiliares de cuyas tareas y evaluaciones que hicieren, se hará único responsable.

El listado de docentes y auxiliares encargados de dictar cada una de las asignaturas será aprobado junto con las bases del proceso de selección en el acto del llamado a inscripción.

ARTÍCULO 41.- Los aspirantes deberán satisfacer los requisitos académicos en el lugar, días y horarios que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES establezca y conforme al reglamento de cursada y aprobación de los cursos.

La valoración del postulante en cada asignatura procederá mediante pruebas escritas de carácter presencial, o de prueba práctica pública, aprobando aquellos que obtengan no menos de SETENTA (70) PUNTOS de una escala de CERO (0) a CIEN (100). Estas pruebas serán llevadas a cabo por cada uno de los docentes que dictaron los cursos y los resultados serán elevados al Comité de Selección para su correspondiente ratificación.

ARTÍCULO 42.- Durante el curso que corresponda, cada aspirante será evaluado en su desempeño general durante todas las actividades de este, sobre la base de la aplicación cotidiana de las cualidades demostradas por cada aspirante.. Estas cualidades a evaluar serán: criterio, dedicación, iniciativa, eficiencia, cooperación, comportamiento, responsabilidad y presencia.

Esta Evaluación se realizará mediante Valoraciones Parciales, que se llevarán a cabo, en el caso del curso de habilitación para el agrupamiento de Conservación Territorial en DOS (2) evaluaciones, una a mitad y otra al finalizar el trimestre de cursada; y en el caso del curso de habilitación para el agrupamiento Técnico en TRES (3) evaluaciones, al finalizar cada uno de los trimestres de cursada, mediante una Guía de Valoración, previamente aprobada por el Comité, en la que se verán reflejadas las competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo que fueran enunciadas en las bases del concurso.

La calificación final de la Evaluación será determinada en base al promedio de los puntajes obtenidos por el aspirante en cada valoración parcial y será

notificada a cada aspirante durante una entrevista especial a tal efecto, con la participación de los responsables de la misma. Esta tendrá una calificación de CERO (0) a CIEN (100) puntos, siendo SETENTA (70) el puntaje mínimo para aprobar. La calificación final de la Evaluación de Desempeño, se obtendrá mediante el promedio simple de las Valoraciones Parciales.

La Evaluación será realizada por el titular de la Coordinación de Capacitación o quien esté a cargo de las acciones en materia de formación y capacitación del Curso de Habilitación para ambos agrupamientos y deberá ser ratificada por el Comité de Selección.

Para el caso del o de los trimestres en el que se desarrollen prácticas integradoras en el terreno, la Evaluación de Desempeño será realizada junto con los tutores designados del Área Protegida en la cual los aspirantes hubieran realizado esas prácticas.

La aprobación de la Evaluación de Desempeño prevista en el presente artículo tendrá carácter de excluyente dentro del curso correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Habiendo aprobado cada una de las asignaturas previstas, los postulantes de ambos agrupamientos deberán presentar y defender ante el Comité de Selección, un Proyecto Final Integrador, donde integren los conocimientos y herramientas obtenidas a lo largo del curso en base a las experiencias de las prácticas profesionalizantes. Este proyecto de campo deberá realizarse en base a una Guía elaborada por la Coordinación de Capacitación o quien este a cargo de las acciones en materia de formación y capacitación del Curso de Habilitación para ambos agrupamientos, y será aprobada junto con las Bases del Proceso de Selección.

El Comité determinará el tiempo de defensa del Proyecto Final Integrador y será equivalente para cada entrevistado.

Cada miembro del Comité asignará un puntaje, obteniéndose la calificación de cada postulante, mediante el promedio de los puntajes asignados por cada miembro del Comité de Selección. Esta calificación deberá ser resuelta al finalizar cada defensa o, en su defecto, en el mismo día en que se efectúe.

La presentación y defensa del Proyecto Final Integrador, al igual que las asignaturas previstas, será calificado de CERO (0) a CIEN (100) PUNTOS, siendo SETENTA (70) PUNTOS el puntaje mínimo para aprobar.

DE LA APROBACIÓN DEL CURSO DE HABILITACIÓN PARA EL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y DEL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 44.- Aprobarán la sexta etapa Curso de habilitación para los agrupamientos, tanto el de Conservación Territorial, como el Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, quienes hubieren obtenido al menos SETENTA (70) PUNTOS en cada una de las asignaturas previstas, en el resultado final de la Evaluación de Desempeño y en la Evaluación del Proyecto Final Integrador. La no aprobación de alguna de ellas será razón para la exclusión del curso, no pudiendo continuar el estudiante con el desarrollo del resto de las actividades planificadas.

DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 45.- El Comité de Selección procederá a elevar el Orden de Mérito para el ingreso a los Agrupamientos, tanto de Conservación Territorial, como del Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, el cual será aprobado por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Dicho Orden de Mérito, será elaborado en base al promedio de los puntajes obtenido en cada una de las asignaturas previstas y el resultado final de las Evaluaciones de Desempeño.

ARTÍCULO 46.- En caso de empate se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 36 del presente a fin de resolverlo.

ARTÍCULO 47.- Contra el acto administrativo que apruebe el Orden de Mérito podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 48.- Vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrá incorporar a los concursantes, respetando el Orden de Mérito aprobado según lo establecido por el artículo 45 del presente, tanto a la categoría GCT-1 del agrupamientos de Conservación Territorial, como a la GT-2 del agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

El responsable de la unidad a cargo de las acciones de recursos humanos deberá efectuar las comunicaciones correspondientes a quienes ocuparan los primeros puestos en el Orden de Mérito, en el domicilio que hubieran constituido para el proceso, dentro de los CINCO (5) días de recibidas las tramitaciones.

Una vez notificado el Orden de Mérito, el candidato seleccionado deberá concurrir al área de recursos humanos del Organismo para presentar la documentación requerida a los efectos de iniciar el proceso de designación dentro de los QUINCE (15) días de producida dicha notificación. En caso de no presentarse, será intimado fehacientemente por el área de recursos humanos con el detalle de la documentación a presentar, en los términos del artículo 1° inciso e), apartado 4) de la Ley N° 19.549, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días concurra o remita dicha documentación y, asimismo, se presente en el lugar, fecha y hora que también deberá notificarse para realizar el examen de aptitud psicofísica requerido para los ingresantes, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del cargo en que fue seleccionado.

En ocasión de la tramitación de la designación respectiva, la documentación que acredite el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección deberá ser vinculada en las actuaciones administrativas pertinentes en un formato digital que no permita su modificación. Asimismo, en esta instancia, deberá requerirse copias de la documentación requerida para el acceso al Nivel Escalonario correspondiente y cualquier otra información necesaria que el área a cargo de las acciones de personal considere, debiendo procederse a la certificación de la documentación con los originales pertinentes.

Quedará excluido del proceso de designación quien no concurriera o remita la

documentación pertinente en los plazos previamente establecidos, o la misma no pudiera certificarse, y la vacante será asignada según estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 49.- Cada Orden de Mérito tendrá una vigencia de SEIS (6) meses contados desde la fecha de la designación del primer candidato y tendrá efectos exclusivamente para el concurso del cargo convocado por el cual se aprobó.

ARTÍCULO 50.- La persona designada deberá comenzar a prestar servicios dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada la designación. Si vencido ese plazo no hubiere comenzado a prestar servicios, se designará al siguiente candidato en el orden de mérito.

DE LOS CARGOS CON RESERVA

ARTÍCULO 51.- Para el supuesto de postulantes que ingresen a la Administración Pública Nacional en el marco de los Procesos de Selección de cargos bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad certificada (artículo 8° de la Ley N° 22.431 y su modificatoria), deberán efectuarse los ajustes razonables en las etapas del Programa General de Actividades de Capacitación obligatoria para Personal Ingresante, establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 383/14 o la que la sustituya, a través del titular de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de personal del Organismo, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad que hubieran certificado los ingresantes al momento de inscribirse en el proceso de selección de cargos con reserva.

A tales efectos podrá solicitar el asesoramiento y colaboración de los expertos en la materia que hayan integrado el respectivo Comité y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP).

Los ajustes razonables en dicho Programa serán informados al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en su carácter de órgano rector en la materia dentro de los CINCO (5) días de formalizados, para su

registro.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO // REGIMEN INGRESO CGN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.